



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proyecto de Reglamento:

Proyecto de Reglamento del Instituto para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

Reglamento vigente:

Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley de Participación. El diecinueve de agosto de dos mil doce se publicó la Ley de Participación en La Sombra de Arteaga¹ y el treinta de octubre de dos mil veinte, se publicó la Ley que reformó diversas disposiciones de la Ley de Participación en La Sombra de Arteaga.²

II. Aprobación del Reglamento vigente. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo³ mediante el cual aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica por el que se sometió a consideración del órgano superior de dirección del Instituto el Reglamento vigente.⁴

III. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Proyecto de Reglamento. Del veintitrés de septiembre al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós⁶ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Proyecto de Reglamento.⁷

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20120846-01.pdf>

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20201083-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_16.pdf

⁴ El cual fue publicado en La Sombra de Arteaga el diez de noviembre de dos mil diecisiete. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20171177-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

⁷ Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación del Reglamento vigente y la emisión del Proyecto de Reglamento; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Oficio DEAJ/811/2022, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el Proyecto de Reglamento.⁸

V. Remisión del Proyecto de Reglamento. El diecinueve de octubre a través del

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintiséis de octubre en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/129/2022, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de octubre, a través del oficio SE/1600/2022, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/608/2022, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 9 y 11 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, ejercen las funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como que se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

⁸ Así mismo, el veinte de octubre el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/125/2022, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el Proyecto de Reglamento para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones, por lo que el veinticinco de octubre se remitió la versión final del proyecto de Reglamento a través del oficio DEAJ/828/2022.



3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁹

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

SEGUNDO. Disposiciones generales sobre plebiscito y referéndum.

⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



8. En términos de los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con relación al diverso 9, fracción V de la Ley Electoral, todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país; de igual manera, son derechos de la ciudadanía con residencia en el Estado votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana conforme a la legislación de la materia.

9. El artículo 7, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana.

10. Así, los artículos 3, fracciones I y II de la Ley de Participación establecen que son instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y referéndum, entre otros.

11. Por su parte, el artículo 6, fracción V de la Ley de Participación, con relación al diverso 61, fracción XXX de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General tiene competencia para intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable; además, que corresponde al Instituto aplicar lo dispuesto por la citada Ley de Participación en el ámbito de su competencia.

12. El artículo 9 de la Ley de Participación establece que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidas en la citada ley, para que expresen su aprobación a los actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal y paraestatal, que se consideren trascendentales para la vida pública de la demarcación correspondiente, así como de actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren trascendentales para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

13. Así mismo, en términos de los artículos 11, 12, párrafo segundo, 16, 17, 18, 33, 34 y 35 de la Ley de Participación, el Instituto es la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes, así como para emitir las declaratorias de procedencia o improcedencia del plebiscito o referéndum, según corresponda y, en su caso, notificar a la autoridad de la que emana el acto.

14. En cuanto a los procedimientos de plebiscito y referéndum, respectivamente, los artículos 21 y 36 de la Ley de Participación establecen que inician con la emisión de una convocatoria, la cual se debe aprobar y publicar por el Instituto en los términos y plazos que establece la citada ley.



15. Ahora bien, por cuanto ve al referéndum, el artículo 24 de la referida ley dispone que es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura o los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentales para la vida pública de la demarcación que corresponda.

16. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Participación, el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; además, le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos, y para cumplir con tal finalidad, según la naturaleza y el ámbito territorial de aplicación, debe establecer la estructura requerida para su realización.

17. Aunado a lo anterior, el artículo 43 de la citada ley prevé que el Instituto tiene facultades para ampliar los plazos y términos dispuestos en la ley, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito y referéndum.

18. En términos de los artículos 45, 48 y 49 de la Ley de Participación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, al Instituto le corresponde decidir el número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como preparar el proyecto para la realización de los procesos, para lo cual, se prevé posibilidad de la utilización de nuevas tecnologías; lo anterior, además de aprobar el modelo de las boletas electorales que se utilizarán para la emisión del voto de la ciudadanía.

19. En cuanto a difusión, los artículos 51 y 52 de la Ley de Participación disponen que el Instituto debe difundir entre la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta a través de los medios que establece la propia ley, ello sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo quienes promuevan en carácter de solicitantes, así como las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta; además, que debe determinar el tope de gastos que podrán destinarse para su difusión.

20. Con relación a la competencia para calificar la validez de los procesos de plebiscito y referéndum, los artículos 53, 54 y 56 de la Ley de Participación disponen que le corresponde al Instituto; lo anterior, además de dar el resultado final de la votación y hacer la declaratoria de los efectos correspondientes, lo cual debe publicarse en La Sombra de Arteaga, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

21. Adicionalmente, en cuanto a medios de impugnación, en términos del artículo 79 de la misma ley el recurso de inconformidad debe interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna.



22. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación del Proyecto de Reglamento, con el objeto de adecuar la normatividad reglamentaria del Instituto, que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum competencia del Instituto, con el objeto de hacer efectivo del derecho de las personas a participar directamente en las decisiones del poder público, con apego a los principios rectores de la función electoral.

TERCERO. Dictamen.

23. El veintiséis de octubre la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, mediante el cual ordenó someterse a consideración del Consejo General, mismo que en la parte conducente señaló:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

(Énfasis original).

24. Bajo esa tesisura, se establece que el Proyecto de Reglamento se compone de cuatro títulos; el Título I se refiere a las disposiciones comunes y contiene un Capítulo único que prevé el objeto de la normatividad, un glosario, los métodos de interpretación y la competencia del Consejo General para emitir la declaratoria de procedencia, improcedencia organizar, desarrollar y difundir información.

25. El Título II es el relativo al trámite de la solicitud de plebiscito y referéndum, respectivamente, se compone de tres capítulos, los cuales regulan los requisitos que se deben cumplir al presentar las solicitudes; adicionalmente, se establece el trámite que la Secretaría Ejecutiva debe realizar para la integración del expediente; para efectuar la solicitud a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro del Instituto Nacional y su remisión a la Dirección de Organización, con la finalidad de verificar la autenticidad de las firmas de apoyo que se presenten junto a la solicitud, así como los datos y el porcentaje requerido de ciudadanía inscrita en la lista nominal de personas electoras de la demarcación que corresponda.



26. Además, se prevé la inclusión de la garantía del derecho de audiencia y, una vez hecho lo anterior, se establece el tiempo para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia.

27. El Título III es el correspondiente a la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum y se compone de siete capítulos, conforme se indica:

- I.** El Capítulo I corresponde a las consideraciones generales, el cual dispone las etapas y el plazo en que deben desahogarse de los procesos de plebiscito y referéndum, así como la facultad de la Dirección de Organización para proponer el cronograma de trabajo y el presupuesto requerido.
- II.** El Capítulo II regula los actos que deben desahogarse en la etapa de preparación del proceso y está compuesto de cinco secciones relativas a la convocatoria, campaña de difusión, integración e instalación de los consejos, mesas directivas de casilla, centros de votación, así como boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas.
- III.** El Capítulo III, se refiere a la jornada de consulta la cual debe celebrarse en domingo; en esa tesisura, se prevé que ese día el Consejo General y los Consejos se declaren en sesión permanente e implementar un programa de resultados preliminares.
- IV.** El Capítulo IV se compone de dos secciones relativas a la etapa de cómputo y calificación de resultados, el cual establece que Consejos deben realizar el cómputo parcial de la demarcación que les corresponda y remitir el expediente correspondiente al Consejo General con la finalidad de dar a conocer el resultado de la votación y realizar el cómputo de los resultados a más tardar el domingo siguiente a la jornada de consulta.
- V.** El Capítulo V es el concerniente a la declaración de los efectos correspondientes por parte del Consejo General y su publicación en La Sombra de Arteaga, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.
- VI.** El Capítulo VI recurso de inconformidad, respecto del cual se establece que, para su tramitación, deben seguirse las mismas reglas previstas para el recurso de reconsideración en términos de la Ley de Medios, con excepción del plazo para su presentación, que es dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento o surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugne.
- VII.** El Capítulo VII establece plazos y notificaciones, prevé que para realizar notificaciones las personas solicitantes deben señalar un domicilio en la zona metropolitana de la entidad y, en su caso, nombrar una persona representante; además, se establece que para tal efecto debe observarse lo dispuesto en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.



28. Finalmente, en el Proyecto de Reglamento que se somete a consideración se prevén cuatro artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento vigente; la entrada en vigor del reglamento materia de este acuerdo; la previsión de que en caso de que se lleven a cabo reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana o dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional, se dejen sin efectos las disposiciones que sean contrarias a dichas determinaciones y aplicar las normas conducentes; finalmente, se prevé su publicación en La Sombra de Arteaga y en el sitio de Internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

29. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹⁰ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos; 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 9, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, 104, inciso ñ) de la Ley General; 9, fracción V, 52, 53, fracción VIII, 57, 61, 68 párrafo primero de la Ley Electoral; 3, fracciones I y II, 6, fracción V, 11, 12, párrafo segundo, 14, fracción V, 15, 16, 17, 18, 21, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 43, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56 y 79 de la Ley de Participación; 15, 16, fracción II, 26, fracción II del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección el Reglamento del Instituto para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro, aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



TERCERO. El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro entrará en vigor una vez aprobado por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento del Instituto para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet institucional.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alejandro Pérez Espíndola".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL
SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN
DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y
REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	5
SEGUNDO. Reglamento.	7
<i>III. Contenido</i>	7
<i>a. Exposición de motivos.</i>	7
<i>b. Título I. Disposiciones comunes.</i>	7
<i>c. Título II. Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum</i>	7
<i>d. Título III. De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum.</i>	8
<i>e. Transitorios.</i>	9
DICTAMEN	10

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Reformas y adiciones al Reglamento. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto³ se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

V. Reuniones de trabajo. Durante septiembre y octubre de dos mil veintidós⁶ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas, la Comisión Jurídica, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁷ Coordinación Jurídica, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra el Reglamento del Instituto

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_16.pdf

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁵ En adelante Comisión.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.⁸

VI. Solicitud de remisión de propuestas a normatividad. El 23 de septiembre a través de oficio CJ/121/2022, la Comisión solicitó a las Consejerías integrantes del Consejo General la revisión y remisión de propuestas a la normatividad sujeta adecuaciones para el mes de octubre de conformidad con el cronograma de actividades de la normatividad integral del Instituto previamente circulado.

VII. Proyecto de Reglamento. El veinte de octubre, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/811/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de Reglamento.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías. El veinte de octubre mediante oficio CJ/125/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de Partidos Políticos y Consejerías del Consejo General del Instituto, el proyecto de Reglamento a efecto de que, en caso de tener alguna observación, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Reglamento, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso, incorporadas.

X. Remisión de proyecto final de Reglamento. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión vía correo electrónico el oficio DEAJ/828/2022 a través del cual hizo llegar el proyecto final de Reglamento, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

⁸ En adelante Reglamento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos

⁹En adelante Constitución Federal.

¹⁰En adelante Constitución Local.

¹¹En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 3, fracciones I y II de la Ley de Participación Ciudadana señala que son instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y el referéndum.

4. El artículo 9 en relación con el artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, además de que el Instituto es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia del plebiscito.

5. El artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía.

6. El artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana señala que, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referéndum.

7. El artículo 2 de la Ley Electoral dicta entre otros que, las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de la Ley Electoral y demás normas aplicables en materia electoral, además, colaborarán con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los mecanismos de participación ciudadana.

II. Disposiciones reglamentarias.

8. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

9. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

10. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los Reglamentos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

11. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Reglamento.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

12. Se realiza una exposición acerca de la emisión del Reglamento el cual se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

b. Título I. Disposiciones Comunes.

13. En dicho título se precisa el ámbito de aplicación y objeto del Reglamento, así como un glosario ordenado alfabéticamente que contiene tres fracciones correspondientes a autoridades electorales; ordenamientos jurídicos aplicables en la materia; y conceptos necesarios para un mejor entendimiento del Reglamento.

c. Título II. Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum

14. En dicho título se prevé la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito y referéndum según se trate, las cuales deberán presentarse por

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro “Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria”.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

escrito y en medio electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto, una vez recibidas por la Secretaría Ejecutiva se realizará el trámite correspondiente, en el que se verificarán los datos aportados y en caso de existir alguna discrepancia u observaciones se realizará la prevención correspondiente a fin de resolver mediante el proyecto de resolución que proceda.

d. Título III. De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum.

15. Se establece el plazo que tendrá el Instituto para la preparación, organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referéndum, así como las etapas que componen los procesos relativos a mecanismos de participación ciudadana, los cuales son: preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados, así como declaración de los efectos.

16. Se señala la prohibición de los partidos políticos de participar en la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, tomando como criterio el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, que dispone que para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito y referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece la Ley Electoral.

17. Se estatuye que los entes involucrados en la campaña de difusión deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.

18. Se establece como competencia del Consejo General el determinar la cantidad y ubicación de los Consejos para la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos del mecanismo de participación



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que corresponda a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Prerrogativas y Partidos Políticos.

19. Asimismo, se señala el plazo para que los Consejos se instalen y estén en condiciones de ejercer sus funciones, se estipulan las competencias de los Consejos entre las cuales se encuentra intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum, en los términos que determine el Consejo General; entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones y una vez clausurados los centros de votación, recabar los paquetes y expedientes de las mesas receptoras de votos con las actas y documentación correspondientes.

20. También, se estatuye la integración de las mesas directivas de casilla que se realizará por las personas que participaron en el proceso electoral inmediato anterior, siendo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante, con la finalidad de garantizar que se cuente con funcionariado con experiencia previa en cuanto actividades realizadas al servicio del Instituto, así como para agilizar el procedimiento de designación.

21. En ese sentido, se establece lo correspondiente para la celebración de la jornada de consulta, calificación de validez, declaratoria de los efectos y se integra un capítulo relativo al procedimiento que deberá seguirse para la tramitación del recurso de inconformidad.

e. *Transitorios*

22. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen cuatro artículos transitorios en los que se señala; la abrogación del Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete; su entrada en vigor; la determinación que señala que si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, estas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes; y su publicación en el Periódico Oficial “*La Sombra de Arteaga*” y en el sitio de Internet del Instituto.

23. De lo anterior, se colige que el proyecto de Reglamento atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, así como del uso de herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de las diferentes actividades y procedimientos que realizan las áreas y órganos del Instituto, a fin de promover la realización de mecanismos de participación ciudadana en apego a los principios rectores en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, el cual forma parte



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

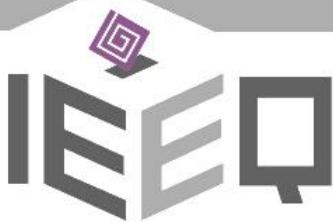
Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de once fojas útiles con texto por un solo lado, así como diez fojas relativas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/IIC



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro**

Exposición de motivos

El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se emite ante la necesidad de contar con una normatividad actualizada que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante esta autoridad, con el objeto de hacer efectivo el derecho humano de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones del poder público reconocido convencionalmente en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, a su vez, en el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El 19 de agosto de 2012 la Legislatura del Estado de Querétaro emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que fue reformada el 30 de octubre de 2020; por lo que, a fin de adecuar la normatividad reglamentaria, se estima pertinente abrogar el Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el 30 de octubre de 2017 y, por lo tanto, emitir uno nuevo.

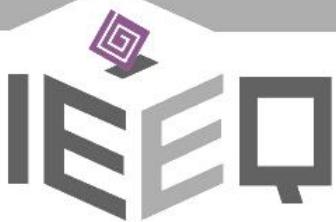
El artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establece que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidas en la citada ley, para que expresen su aprobación a los actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal y paraestatal, que se consideren trascendentales para la vida pública de la demarcación correspondiente, así como de actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren trascendentales para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

Por cuanto ve al referéndum, el artículo 24 de la referida ley dispone que es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura o los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentales para la vida pública de la demarcación que corresponda.

Ahora bien, este Reglamento se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

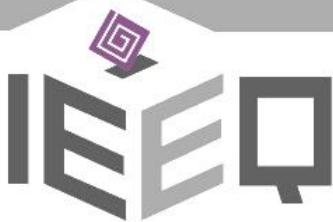
En mérito de lo anterior, los artículos 3, fracciones I y II, 6, párrafo primero, fracción V y párrafo segundo, 11, 33, 38, 43, 51, 53 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana, así como 53, fracción VIII y 61, fracciones VI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y el referéndum, entre otros; además, disponen que Instituto tiene la competencia para que, a través del Consejo General, expida los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y emita las determinaciones relativas a la declaratoria de procedencia o improcedencia del plebiscito y referéndum, respectivamente, así como para organizar, desarrollar, difundir, calificar la validez y declarar sus efectos.

Así, el presente instrumento se divide en tres títulos; en el Título I se regulan las disposiciones comunes, en las cuales se contemplan su objeto, observancia, interpretación y competencia; el Título II determina las disposiciones correspondientes al trámite para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del plebiscito y referéndum; en el Título III se establecen las reglas para la preparación y desarrollo los procesos, en el que se abordan las temáticas relativas a la convocatoria, campaña de difusión, integración y competencia de los consejos, mesas directivas de casilla y centros de votación, boletas, materiales y equipo a utilizarse, jornada de consulta, calificación de validez y declaratoria de los efectos, recurso de inconformidad y finalmente, lo correspondiente a plazos y notificaciones.



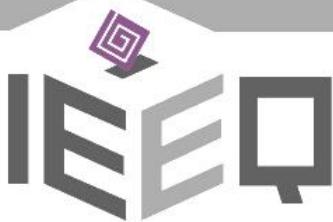
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por su parte, se establecen cuatro artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor del presente ordenamiento, la abrogación del Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto el 30 de octubre de 2017, la previsión de que si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, estas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes, así como un artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto
Título I Disposiciones comunes
Capítulo único Generalidades
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, garantizando la observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, no discriminación, así como de paridad y perspectiva de género para la integración de los órganos.</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá:</p> <p class="list-item-l1">I. En cuanto a la autoridad electoral:</p> <p class="list-item-l2">a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">b) Consejos: Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos, dentro de su circunscripción.</p> <p class="list-item-l2">c) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">e) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.</p> <p class="list-item-l2">f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p class="list-item-l1">II. En cuanto a ordenamientos jurídicos:</p> <p class="list-item-l2">a) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">b) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l2">d) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p class="list-item-l2">e) Reglamento: Reglamento del Instituto para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.</p> <p class="list-item-l1">III. En cuanto a conceptos:</p> <p class="list-item-l2">a) Campaña de difusión: Procedimiento a cargo del Instituto para informar a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, con independencia de la divulgación que lleven a</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto

cabo las autoridades involucradas y las solicitantes con recursos propios, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda, en términos de la Ley General de Comunicación Social y normatividad en la materia.

- b) Plebiscito:** Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidos por la Ley de Participación, para que expresen su aprobación o rechazo a actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal o paraestatal que se consideren trascendentales para la vida pública o la gobernabilidad del Estado o municipio dentro de su respectivo ámbito de competencias y que para el caso de actos, propuestas o decisiones del Instituto deben considerarse trascendentales para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.
- c) Referéndum:** Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que apruebe la Legislatura; o bien, de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, que sean trascendentales para la vida pública del Estado o municipio del que se trate, respectivamente.
- d) Solicitante:** La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas legalmente que pidan la realización de un plebiscito o referéndum.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, la jurisprudencia, las determinaciones del Consejo General, así como los principios generales del derecho, brindando en todo momento la protección más amplia a las personas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. El Instituto, a través del Consejo General, es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de las solicitudes, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, calificar la validez y declarar los efectos de dichos procedimientos.

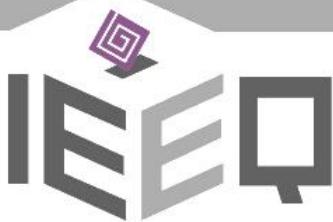
Para tal efecto, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil.

Título II Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 5. Las solicitudes de plebiscito y referéndum deberán presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación según el mecanismo de participación ciudadana de que se trate.

Recibida la solicitud, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien asignará un número consecutivo de registro y, dentro de los dos días hábiles siguientes, dictará proveído para la recepción e integración del expediente que corresponda.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva deberá solicitar de manera inmediata a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la entidad, el último corte de la lista nominal de personas electoras anterior a la fecha en que se presente la solicitud.

A su vez, deberá remitir a la Dirección de Organización los formatos con firmas de apoyo que se presenten junto con la solicitud, con la finalidad de que realicen la verificación de su autenticidad, datos y porcentaje requerido de ciudadanía inscrita en la lista nominal de personas electoras de la demarcación que corresponda.

El resultado de la verificación se hará del conocimiento de la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.

Capítulo II De la procedencia o improcedencia de la solicitud de plebiscito

Artículo 7. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, la Secretaría Ejecutiva lo informará a la Legislatura del Estado para que emita su opinión.

Una vez hecho lo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación y este Reglamento.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva verificará los datos aportados mediante la solicitud y en el caso de existir alguna observación o discrepancia, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.

Artículo 9. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente en estado de resolución, elaborará el proyecto correspondiente y lo remitirá al Consejo General, para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito.

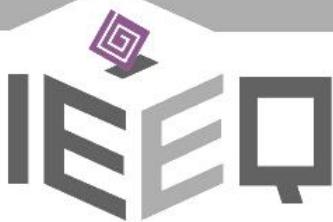
Artículo 10. Cuando el plebiscito se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto que corresponda para que un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Capítulo III De la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum

Artículo 11. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

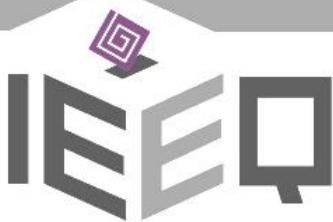
Artículo 12. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.

Artículo 13. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; pondrá el expediente en estado de resolución; elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá al Consejo General, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del referéndum.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto
<p>Artículo 14. Cuando el referéndum se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso de referéndum en términos de la Ley de Participación.</p>
<p>Título III De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum</p>
<p>Capítulo I Consideraciones generales</p>
<p>Artículo 15. El Instituto contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la declaratoria de procedencia o improcedencia para preparar, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, conforme las etapas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Preparación, comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia de proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta.b) Jornada de consulta, inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas.c) Cómputo y calificación de resultados, inicia con la remisión de los expedientes al Instituto y concluye con el cómputo de la votación.d) Declaración de los efectos, comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.
<p>Artículo 16. La Dirección de Organización deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación de procedencia, el proyecto, presupuesto y cronograma de ejecución, para su aprobación por el Consejo General.</p>
<p>Capítulo II De la etapa de preparación</p>
<p>Sección I Convocatoria</p>
<p>Artículo 17. El Consejo General emitirá la convocatoria correspondiente la cual contendrá los plazos en que se desahogarán las etapas correspondientes, misma que se expedirá y publicará en términos de la Ley de Participación.</p>
<p>Artículo 18. Las preguntas de la consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Articularse en términos claros y precisos.II. Formularse en sentido que la respuesta sea un “SÍ” o un “NO”.III. Contener sólo un hecho.IV. Referirse a la norma o acto objeto de la consulta.V. No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios de valor que influyan en la decisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto

Las propuestas de preguntas planteadas en la solicitud que corresponda que no cumplan con los requisitos señalados serán desechadas.

La redacción final de las preguntas deberá ser definida por el Consejo General, sin alterar el sentido de la propuesta presentada por la solicitante.

Sección II Campaña de difusión

Artículo 19. Las campañas de difusión se sujetarán al plazo y los términos que se indiquen en la convocatoria que emita el Consejo General, conforme lo determine el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto.

Los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.

Artículo 20. El tope de gastos previsto en la Ley de Participación, respecto de los recursos que podrán destinarse a la difusión, será determinado por el Consejo General.

Artículo 21. Los entes involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.

Artículo 22. La fiscalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto y la normatividad aplicable en la materia.

Sección III Consejos

Artículo 23. El Consejo General, en su caso, determinará la cantidad y ubicación de los Consejos que se requieran, en atención a la propuesta que emita la Dirección de Organización.

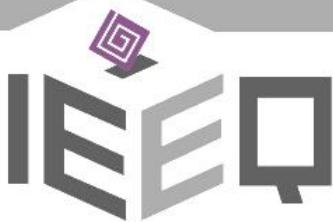
Artículo 24. Los Consejos se integrarán por tres consejerías propietarias, de las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejerías suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral.

Además, contarán con el personal auxiliar de oficina y auxiliar de apoyo, así como el personal suficiente y necesario para el desarrollo de sus funciones, en los términos y cantidad que determine el Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo General a quienes fungirán como consejeras y consejeros, así como titular de la Secretaría Técnica.

Para tal efecto el Consejo General podrá ratificar a las consejeras y consejeros, a las Secretarías Técnicas de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior, así como a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.

Artículo 25. Los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto podrán acreditar una persona representante propietaria y suplente ante cada Consejo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto

Artículo 26. Los Consejos iniciarán sus funciones el día que determine el Consejo General acorde con el plazo del artículo 15 del Reglamento y concluirán sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación vinculados con el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere desahogado o queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

Previo al cierre de los Consejos la Secretaría Ejecutiva consultará al órgano jurisdiccional competente sobre la firmeza de dichas resoluciones.

Artículo 27. Es competencia de los Consejos:

- I. Aplicar y cumplir la Ley de Participación, este Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia.
- II. Intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum, en los términos que determine el Consejo General.
- III. Entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.
- IV. Una vez clausurados los centros de votación, recabar los paquetes y expedientes de las mesas receptoras de votos con las actas y documentación correspondientes.
- V. Remitir los paquetes y expedientes de mesas receptoras al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Sección IV Mesas directivas de casilla y centros de votación

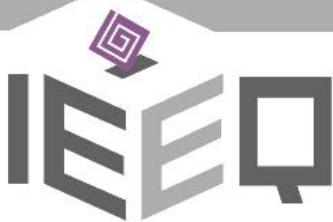
Artículo 28. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior; se establecerá coordinación con el Instituto Nacional para que proporcione la información necesaria.

Artículo 29. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante de las mesas directivas de casilla, garantizando la integración de las mismas.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Organización propondrá al Consejo General la cantidad y ubicación de los centros de votación.

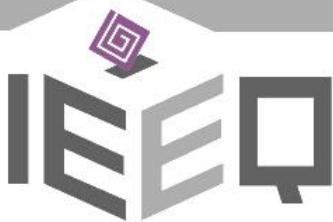
Artículo 31. Los partidos políticos podrán nombrar a una persona en su representación en las mesas directivas de casilla o centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta ante el Consejo correspondiente, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva.

La representación del partido político podrá votar en el centro de votación donde se encuentre la mesa directiva de casilla para la que fue acreditada, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal de personas electoras que corresponda.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto
<p style="text-align: center;">Sección V Boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas</p>
<p>Artículo 32. El Consejo General a propuesta de la Dirección de Organización decidirá sobre el número y formato de boletas, además del material que se utilizará en los procedimientos de plebiscito y referéndum. En el caso de que la boleta o cédula sea en digital o papel, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación.</p> <p>Con la coadyuvancia de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, se propondrá el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.</p>
<p>Artículo 33. La documentación y material para la jornada de consulta deberán obrar en poder de los Consejos por lo menos cinco días antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla por lo menos dos días previos a la jornada de consulta.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De la etapa de jornada de consulta</p>
<p>Artículo 34. La jornada de consulta deberá celebrarse en domingo en un horario de las 8:00 a las 18:00 horas, la cual iniciará el día de la votación y concluirá con la clausura de casilla. Para tal efecto el Consejo General y los Consejos se declararán en sesión permanente.</p>
<p>Artículo 35. El Consejo General implementará un programa de resultados preliminares que se aplicará posterior a la jornada de consulta.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la etapa de cómputo y calificación de resultados</p>
<p style="text-align: center;">Sección I De los cómputos</p>
<p>Artículo 36. Los Consejos realizarán el cómputo parcial de su demarcación territorial respectiva el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta y remitirán el expediente correspondiente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 37. El cómputo de los resultados se realizará a más tardar el domingo siguiente a la jornada de consulta.</p>
<p style="text-align: center;">Sección II De la calificación de los resultados</p>
<p>Artículo 38. El Consejo General sesionará a efecto de realizar la calificación de validez del proceso de plebiscito o referéndum, respectivamente, aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley Electoral y dará a conocer el resultado de la votación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V De la declaración de los efectos</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto
Sección única
Efectos de los resultados
<p>Artículo 39. Una vez efectuados los actos anteriores, el Consejo General realizará la declaratoria de los efectos correspondientes, de conformidad con la Ley de Participación.</p>
<p>Artículo 40. Realizado el cómputo de los resultados, la declaratoria de validez y la determinación de los efectos correspondientes, el Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.</p> <p>La declaratoria de los efectos se deberá hacer del conocimiento de la autoridad de la que emana el acto o norma objeto de consulta, para los efectos correspondientes.</p>
Capítulo VI
Recurso de inconformidad
<p>Artículo 41. Para la tramitación y sustanciación del recurso de inconformidad que guarde relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum, se atenderán las reglas aplicables al recurso de reconsideración competencia del Consejo General, previsto en la Ley de Medios; lo anterior, con excepción del plazo para su presentación, el cual será de cinco días siguientes a que se tenga conocimiento o se notifique el acto o resolución de que se trate.</p>
Capítulo VII
Plazos y notificaciones
<p>Artículo 42. Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.</p>
<p>Artículo 43. Las personas solicitantes que intervengan en el procedimiento de plebiscito o referéndum señalarán en la solicitud su domicilio y designarán a quien funja como represente para oír y recibir notificaciones y documentos en la zona metropolitana del estado, o en el municipio donde se desarrolle el mecanismo de consulta.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su domicilio sin dar aviso o señalan uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.</p>
TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete.</p>
<p>SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>TERCERO. Si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, estas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes.</p>
<p>CUARTO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.</p>